

2º JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : 02104-2020-73-1301-JR-PE-02
JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM
ESPECIALISTA : POLO LA ROSA RENZO LEONARDO
MINISTERIO PUBLICO: DESPACHO DE EJECUCION DE SENTENCIA ,
REPRESENTANTE: VELASQUEZ GRADOS, LEONOR MILAGRITOS
SENTENCIADO : ALEJOS GOMEZ, MANUEL BRAYAN
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ALEJOS VELASQUEZ, GENESIS NOEMI

RESOLUCIÓN N° 09

Barranca, 19 de setiembre del 2025

AUTOS y VISTOS: Al escrito de apelación interpuesto por la defensa particular del sentenciado Manuel Brayan Alejos Gómez, contra la resolución número 07 de fecha 20 de agosto del 2025, que resuelve declarar fundada la revocatoria de la condena condicional, imponiéndole once meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 416º inciso 1) literal "c" del Código Procesal Penal, mediante el cual se estipula la procedencia del recurso de apelación, en concordancia con lo establecido por el artículo 414º inciso 1) literal "c" del código adjetivo, dispone que el plazo para la interposición del citado recurso es de tres días.

SEGUNDO: Que, la defensa del sentenciado mediante escrito de fecha 16 de setiembre del 2025, interpone recurso de apelación contra la resolución número 07 de fecha 20 de agosto del 2025, señalando entre otras cosas, que se revoque la resolución apelada, por lo que siendo así, dicho recurso se efectuó dentro del plazo de ley, cumpliendo con las formalidades que describe el artículo 405º del Código Procesal Penal.

TERCERO: Que, debe cumplirse con el principio de la doble instancia recogido en la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **MANUEL BRAYAN ALEJOS GÓMEZ**, contra la resolución número 07 de fecha 20 de agosto del 2025, en el extremo que resuelve declarar fundada la revocatoria de la pena condicional en su contra, imponiéndole once meses de pena privativa de libertad con el carácter efectiva.
2. **ELEVASE** los actuados al Superior en Grado una vez transcrita la resolución apelada por parte del Especialista de Audiencias.
3. **Comuníquese** al coordinador de audiencias, designe la transcripción de la resolución materia de apelación, y una vez cumplido, remítase a la Sala de Apelaciones.
4. **Al escrito N° 70057-2025** de fecha 17 de setiembre del 2025, mediante el cual adjunta medios probatorios para que sean valorados oportunamente como la historia clínica de su patrocinado, **A LO EXPUESTO: estese** a lo resuelto mediante resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2025 que resuelve: "Fundada el requerimiento de revocatoria de la condena condicional formulado por el Ministerio Público" y en cuanto al depósito judicial que adjunta, **TÉNGASE POR CONSIGNADA** la suma total de **S/ 500.00 soles**, del depósito judicial N° 2025078400961 por concepto de pago de la reparación civil, y conforme al estado del proceso; **PONGASE A CONOCIMIENTO** de la parte agraviada, quien previamente deberá coordinar con el personal encargado del módulo de atención al usuario (depósitos judiciales) vía WhatsApp al número 949729840 para el recojo del endoso, posteriormente **DEBERA APERSONARSE** a la Oficina del Banco de la Nación de esta ciudad para hacer efectivo su cobro.
5. **Notifíquese y Ofície se. -**